

cional, tres millones, doscientas catorce mil novecientos setenta y siete pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 207/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 266.229,12 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer nominas y cuentas de dietas y gastos de locomoción por suplencias y traslados de Técnicos mecánicos de Señales Marítimas, correspondientes al año 1960.*

Pendientes de pago varias nominas y cuentas de dietas y gastos de locomoción, por suplencias y traslados de 1960, correspondientes a funcionarios Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas sesenta y seis mil doscientas veintinueve pesetas con doce céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto trescientos veinticinco ciento treinta y dos, partida adicional, «Dietas y gastos de locomoción por desplazamientos, traslados, suplencias y trabajos extraordinarios fuera de su residencia de los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas adscritos a los Servicios de Puertos, devengados durante el ejercicio de mil novecientos sesenta».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 208/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 716.276 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer gastos pendientes de abono originados con motivo de la Exposición de «Velázquez y lo velazqueño», celebrada en el año 1960.*

Celebrada en mil novecientos sesenta por el Ministerio de Educación Nacional la exposición «Velázquez y lo velazqueño», en conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor, ha resultado un déficit en la liquidación practicada de los ingresos y gastos que en aquella se produjeron que responde a unas facturas de servicios y suministros impagados, para cuyo pago no habrá de concederse recursos extraordinarios, por no existir en presupuesto dotación alguna con la finalidad indicada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el año mil novecientos sesenta, por importe de setecientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas excediendo la respectiva consignación presupuesta, con motivo de la celebración de la exposición de «Velázquez y lo velazqueño».

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por la referida suma de setecientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los

Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos cuarenta y ocho; trescientos cincuenta y seis, «Exposiciones de Bellas Artes»; subconcepto tres nuevo, «Para satisfacer los gastos pendientes de abono originados con motivo de la exposición de «Velázquez y lo velazqueño», celebrada en mil novecientos sesenta».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo precedente se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 209/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 350.000.000 de pesetas, al Ministerio de Agricultura, para satisfacer la prima del precio y del transporte de los abonos nitrogenados y fosfatados para cultivos trigueros durante la campaña 1962-1963.*

El Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de acuerdos del Gobierno dirigidos a paliar la situación económica del sector agrario triguero, ha venido concediendo unas primas en la adquisición y transporte de los abonos facilitados a los cultivadores de trigo, cuyo importe, con relación a la campaña mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, ha de satisfacerse a aquel Organismo, según se estableció en los mencionados acuerdos.

Para la efectividad de esta atención no existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos en vigor, y por ello, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos cincuenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto nuevo cuatrocientos tres/trescientos cincuenta y cuatro, «Para reintegrar al Servicio Nacional del Trigo los anticipos efectuados de la prima del precio y del transporte de los abonos nitrogenados y fosfatados, para la campaña triguera de mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 210/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 600.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, como ayuda española a las víctimas del seísmo de Skopje (Yugoslavia).*

Acordada por el Gobierno la concesión de una ayuda española a las víctimas del seísmo ocurrido en Skopje (Yugoslavia), que sirva para paliar los daños que sufrieron, se hace preciso obtener recursos económicos al no existir en presupuestos dotación adecuada para aquella finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento

cincuenta y uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y ocho. «Para ayuda a las víctimas del seismo reciente-mente padecido en Skoplie (Yugoslavia)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 211/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 254.110 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer gastos ocasionados durante la estancia en España del Presidente de Filipinas en 1962.*

La visita que a España realizó el pasado año de mil novecientos sesenta y dos el Presidente de Filipinas dió origen a unos gastos de viaje en avión y estancia en el Palacio de la Moncloa que están pendientes de liquidar por estar totalmente consumido el crédito presupuestado que el Ministerio de Asuntos Exteriores dispuso en el referido ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos con motivo de la estancia en España del Presidente de Filipinas por un importe de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento diez pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—Se concede, para liquidar dichas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento diez pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien. «Personal»; artículo ciento treinta. «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento treinta y uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y ocho, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 212/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.655.303 pesetas al Ministerio de Trabajo con destino a satisfacer remuneraciones personales a los Magistrados de Trabajo durante el año actual.*

Sometido a la deliberación de las Cortes Españolas un proyecto de Ley sobre mejora de devengos a los Magistrados de Trabajo es preciso habilitar los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la disposición final del mencionado proyecto, ya que la efectividad de los mayores emolumentos ha de empezar el uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientas tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento. «Personal»; artículo ciento veinte. «Otras remuneraciones», servicio trescientos sesenta y cinco. «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco/ciento veintiocho, con destino a satisfacer la mejora económica otorgada a los Ma-

gistrados de Trabajo durante el segundo semestre del año en curso.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 213/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.666.667 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino al abono de las subvenciones correspondientes a seis Colegios Mayores Universitarios por los ejercicios económicos de 1961 y 1962.*

Creados durante mil novecientos sesenta y uno varios Colegios Universitarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, sin que se recogieran en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y dos las dotaciones precisas para su sostenimiento, debe procederse a habilitar los recursos correspondientes, a cuyo fin por el Ministerio de Educación Nacional se ha iniciado un expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el que, una vez determinada la suma necesaria a los fines señalados, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres. «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once. «Subvención en firme a las Universidades»; subconcepto veintinueve. «Colegios Mayores»; partida nueva. «Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios en el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, respecto a los creados durante el año mil novecientos sesenta y uno. (Crédito por una sola vez.)»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 214/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 700.000.000 de pesetas al Ministerio de Agricultura con destino al abono de subvenciones a los agricultores.*

Por el Consejo de Ministros, en su reunión del treinta y uno de mayo último, se aprobó una moción presentada por el Departamento de Agricultura para mejorar la estructura de determinadas explotaciones trigueras, que comprende varias medidas, y entre ellas, la de concesión de subvenciones en la campaña actual, por medio del Servicio Nacional del Trigo, al que han de entregarse los recursos que le son precisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta. «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos uno/cuatrocientos treinta